



ACUERDO No. CSJANTA24-138
10 de mayo de 2024

“Por el cual se dispone el traslado de procesos del Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Yarumal – Antioquia para los Juzgados Promiscuos Municipales de Angostura, Briceño, Campamento y Valdivia – Antioquia.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 modificado por Acuerdo PCSJA23-12061 de 2023, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y de conformidad con lo aprobado en Sesión Ordinaria realizada el ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante oficio del 05 de abril de 2023, el Doctor Wilfredo Hurtado Díaz, Juez 2 Promiscuo Municipal de Yarumal – Antioquia, ha solicitado ante este Consejo Seccional se evalúe la posibilidad de adoptar medidas de descongestión en asuntos civiles para que sean reasignados a los Juzgados Promiscuos Municipales de Angostura, Briceño, Campamento y Valdivia – Antioquia, teniendo en cuenta que tienen una carga laboral muy inferior en relación con los Juzgados Promiscuos Municipales de Yarumal – Antioquia.

2. El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia dentro del marco del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 del 26 de abril 2023 “*Por el cual se modifican y adicionan unas delegaciones en los consejos seccionales de la judicatura y se dictan otras disposiciones*”, es competente para analizar, viabilizar y adoptar las medidas que permitan optimizar los recursos y apoyar la gestión de los juzgados.

Sobre esta facultad el artículo 4 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, dispuso:

“ARTÍCULO 4°. Redistribución de procesos. Como medida de equidad en la distribución de las cargas de trabajo y de descongestión, los Consejos Seccionales podrán reasignar los procesos que los Juzgados tengan para fallo entre los despachos del mismo Distrito o Circuito o Sección de igual jurisdicción, especialización, categoría o nivel, que tengan una menor carga laboral. Del ejercicio de esta facultad se deberá migrar la información en el sistema y además se deberá informar a los usuarios por los medios físicos y electrónicos disponibles.”

3. El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia con fundamento en los datos registrados por los Despachos Judiciales de manera trimestral (de enero a diciembre de 2023), realizó un análisis de la información y considera viable la adopción de medidas transitorias respecto del Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Yarumal, a efectos de garantizar el adecuado funcionamiento y la oportuna y eficiente administración de Justicia de dicho despacho judicial en el que se ha evidenciado una alta carga laboral concretamente en la especialidad civil , donde cuenta con 153 asuntos civiles y de

conformidad con el informe allegado por el funcionario, tiene 148 asuntos en trámite posterior.

Detalle de procesos civiles en cada despacho:

Código del despacho	Nombre del despacho	Cédula del funcionario	Nombre del funcionario	Suma de Total inventario final
050384089001	Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Angostura	1128404523	ANA MARIA ESPÍTIA MEDINA	24
051074089001	Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Briceño	40411908	CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ CASTELLANOS	6
051344089001	Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Campamento	1128427371	ALEXANDRA MARITZA MARIN RESTREPO	25
058544089001	Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Valdivia	43101648	DIGNORA ESTRELLA GALLEG0 MORENO	33
058874089002	Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Yarumal	16741359	WILFREDO HURTADO DIAZ	153
Promedio				48,2

4. Así las cosas, se considera viable efectuar la redistribución de 120 procesos de los 153 asuntos civiles en conocimiento actualmente del Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Yarumal – Antioquia, entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Angostura, Briceño, Campamento y Valdivia – Antioquia, correspondiéndoles de a 30 procesos a cada uno, quedando el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Yarumal – Antioquia con 33, redistribución que deberá efectuarse atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, artículo 1º numeral 1º que define las reglas para la redistribución de procesos civiles, para lo cual se respetarán los siguientes criterios:

(...)1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
 - b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
 - c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.*
 - d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales*
- Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”*

En mérito de lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

ACUERDA:

ARTICULO 1º: Disponer la redistribución de 153 procesos de la especialidad civil entre los Juzgados Promiscuos Municipales que se relacionan, de la siguiente manera:

El Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Angostura, Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Briceño, Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Campamento y Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Valdivia – Antioquia, recibirá cada uno un total de 30 asuntos civiles, y el Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Yarumal – Antioquia, quedará con los 33 procesos restantes, para un total de 153 procesos.

Parágrafo 1: La redistribución deberá efectuarse atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, artículo 1º numeral 1º que define las reglas para la redistribución de procesos civiles.

Parágrafo 2: El Juzgado que entrega debe hacer la conversión de los títulos judiciales de los respectivos expedientes a favor del Juzgado que recibe, realizando inventario de los procesos que tienen títulos y ordenando, en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos al Juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 2º: Los expedientes digitales se enviarán directamente por el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Yarumal - Antioquia a cada uno de los Juzgados Promiscuos Municipales de Angostura, Briceño, Campamento y Valdivia - Antioquia, debidamente foliados, con el índice electrónico, y con una relación de los mismos. Los procesos objeto de remisión, deben ser entregados a los titulares de cada despacho, dentro de los diez (10) días contados a partir del quince (15) de mayo de 2024, a través de un acta firmada por el funcionario que entrega y los funcionarios que reciben, la cual deberá contener un cuadro en el que se indiquen como mínimo: a) el radicado con 23 dígitos, b) nombre del demandante, c) nombre del demandado, d) estado del proceso y/o etapa del mismo, e) la relación de los títulos judiciales y la indicación de la fecha de su conversión a favor del despacho que recibe, f) las demás constancias necesarias para la adecuada identificación de cada proceso.

Parágrafo 1: Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU B.I., en la casilla correspondiente a “Remitidos a otros despachos” y así mismo, el despacho que recibe los procesos deberá registrarlos en la casilla denominada “Entradas por Descongestión”.

Parágrafo 2: Las actas de entrega y recibo debidamente firmadas por los funcionarios, deberán conservarse en la Secretaría de sus despachos y copia de las mismas deberá ser remitida dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción a este Consejo Seccional de la Judicatura.

Parágrafo 3: Corresponderá a los titulares de los Despachos involucrados, informar y/o notificar a los sujetos procesales y demás intervinientes la distribución que se efectúa como consecuencia del presente Acuerdo, efectuando las respectivas anotaciones en el sistema de información judicial, con el especial y único propósito de que puedan ejercer en oportunidad las actuaciones jurisdiccionales que correspondan en tales procesos.

ARTÍCULO 3º: El titular del despacho receptor deberá proferir las correspondientes decisiones judiciales dentro de los términos establecidos en el CGP, procurando imprimir la celeridad debida al trámite de los expedientes que recibe.

ARTÍCULO 4º: Remitir copia del presente Acuerdo a todos y cada uno de los titulares de los juzgados referenciados en el presente Acuerdo, a la presidencia del Tribunal Superior de Antioquia, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín y, entérese al Superior del uso de la delegación aquí establecida.

ARTÍCULO 5º: El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO 6º: Esta decisión fue adoptada en sesión ordinaria del día ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Dado en Medellín a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
Presidente

F.R.A.S./ D.E.M.P.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA